



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 12 de junio de 2025

N.º 0110

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

##### Diputación Provincial de Cáceres

Aceptación delegación competencias materia disciplina urbanística para municipios de menos de 20000 habitantes. BOP-2025-2982

Bolsa temporal de Técnicos/as en Biblioteconomía y Documentación. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y fecha de examen. BOP-2025-2983

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Acehúche

Aprobación inicial estatutos asociación comunidad ciudadana de energía. BOP-2025-2984

##### Ayuntamiento de Calzadilla

Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de leña y ramos caídos en encinas de las fincas municipales. BOP-2025-2985

##### Ayuntamiento de Guadalupe

Bases reguladoras concesión cheque bebé, 2025 BOP-2025-2986

##### Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

Delegación celebración Matrimonio Civil. BOP-2025-2987

Aprobación definitiva Reglamento de la Sala Velatorio Municipal. BOP-2025-2988

##### Ayuntamiento de Hoyos

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2025-2989

##### Ayuntamiento de Jaraicejo

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales. BOP-2025-2990



Jueves, 12 de junio de 2025

### Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Aprobación definitiva mod. Créditos 14/2025. BOP-2025-2991

Lista Definitiva Admitidos/as. Tribunal. Fecha primer ejercicio. Plaza de Técnico Gestión. Promoción Interna. BOP-2025-2992

### Ayuntamiento de Losar de la Vera

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y Anuncio de cobranza. BOP-2025-2993

### Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Estancia en el Piso Tutelado. BOP-2025-2994

### Ayuntamiento de Marchagaz

Exposición pública Cuenta General 2024. BOP-2025-2995

### Ayuntamiento de Mirabel

Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2025. BOP-2025-2996

### Ayuntamiento de Monroy

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Locales e Instalaciones Municipales. BOP-2025-2997

### Ayuntamiento de Moraleja

Convocatoria de una plaza de Oficial Electricista con carácter interino. BOP-2025-2998

### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Aprobación inicial modificación de crédito 011/2025. BOP-2025-2999

### Ayuntamiento de Navezuelas

Reconocimiento dedicación parcial y régimen retributivo Concejal/a Delegado/a de Caminos y sostenibilidad ambiental. BOP-2025-3000

### Ayuntamiento de Palomero

Exposición pública Cuenta General 2024. BOP-2025-3001

### Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística BOP-2025-3002



Jueves, 12 de junio de 2025

### Ayuntamiento de Salorino

Arrendamiento bien inmueble Calle del Cura n.º 6.

BOP-2025-3003

### Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Delegación celebración Matrimonio Civil.

BOP-2025-3004

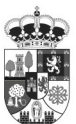
## Sección II - Administración Autonómica

### Junta de Extremadura

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

AT-9448. Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, entre el apoyo 529 (derivación a CT Base helicóptero) y el apoyo 577 (derivación a CT Agrícolas El Común) de la misma, en los TT.MM. de Guadalupe y Alía (Cáceres).

BOP-2025-3005



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

**ANUNCIO. Aceptación delegación competencias materia disciplina urbanística para municipios de menos de 20000 habitantes.**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, ha adoptado, entre otros, por unanimidad el siguiente acuerdo:

“ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA POR PARTE DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”.

Se adjunta anexo del Acuerdo de aceptación.

Cáceres, 6 de junio de 2025

Fernando López Salazar

DIRECTOR DE ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y ASISTENCIA EELL



Jueves, 12 de junio de 2025



SECRETARÍA  
Asuntos Generales

### ACUERDO

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025, ha adoptado, entre otros, el siguiente

#### ACUERDO

“ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN AL MODELO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA POR PARTE DE ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

El Pleno de esta Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2025, entre otros, por unanimidad de todos los asistentes, adoptó el acuerdo de aprobar el modelo de convenio interadministrativo mediante el cual se formalizarán las delegaciones de competencias en materia de disciplina urbanística de municipios de menos de veinte mil habitantes.

Habiéndose aprobado dicha delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, y el citado convenio interadministrativo, por los respectivos Plenos de los municipios que a continuación se relacionan:

- Jaraiz de la Vera. Pleno de fecha 14 de abril de 2025.
- Salvatierra de Santiago. Pleno de fecha 9 de abril de 2025.
- Valdecañas de Tajo. Pleno de fecha 14 de abril de 2025.
- Malpartida de Cáceres. Pleno de fecha 11 de abril de 2025.
- Millanes. Pleno de fecha 21 de abril de 2025.
- Jerte. Pleno de fecha 24 de abril de 2025.
- Valdeobispo. Pleno de fecha 15 de abril de 2025.
- Casar de Cáceres. Pleno de fecha 25 de abril de 2025.
- Navaconcejo. Pleno de fecha 9 de abril de 2025.
- Salorino. Pleno de fecha 25 de abril de 2025.
- Casar de Palomero. Pleno de fecha 28 de abril de 2025.
- Belvís de Monroy. Pleno de fecha 30 de abril de 2025.
- Montehermoso. Pleno de fecha 29 de abril de 2025.
- Villa del Rey. Pleno de fecha 15 de abril de 2025.
- Torrejoncillo. Pleno de fecha 30 de abril de 2025.
- Ceclavín. Pleno de fecha 30 de abril de 2025.
- Herrerueta. Pleno de fecha 5 de mayo de 2025.
- Cachorrilla. Pleno de fecha 30 de abril de 2025.
- Casares de Hurdes. Pleno de fecha 30 de abril de 2025.
- Membrio. Pleno de fecha 25 de abril de 2025.
- Torrecilla de la Tiesa. Pleno de fecha 28 de abril de 2025.
- Aldehuela del Jerte. Pleno de fecha 5 de mayo de 2025.
- Cadalso. Pleno de fecha 13 de mayo de 2025.

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Eligese.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF262G0LKHWBBPA2BHUSFPRF50MM1GF>  
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF262G0LKHWBBPA2BHUSFPRF50MM1GF | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015.  
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)

DIR3  
Organo:  
Fecha:  
Página:



Jueves, 12 de junio de 2025



SECRETARÍA  
Asuntos Generales

Teniendo en cuenta que estas delegaciones de competencias se han acordado de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que en su punto 3 determina:

*“El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de las estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.”*

El Pleno de esta Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Asistencia a Entidades Locales e Innovación, acuerda:

**PRIMERO.-** Aceptar las delegaciones efectuadas por los citados municipios, así como la aprobación de los respectivos convenios mediante los cuales se instrumentalizarán dichas delegaciones.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de la aceptación de la delegación de competencia y la aprobación de los convenios en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para suscribir los correspondientes convenios de delegación de la competencia en materia de disciplina urbanística con los citados municipios.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, potestativamente, con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado”.

En Cáceres, a fecha de la firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Álvaro Casas Avilés

URL de verificación: [https://sede.dip-caceres.es/corpoels/Ciudadano/Ejercicio\\_4b?Id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF262G0LKHWBBPA2BHUSFRF5MM1GF](https://sede.dip-caceres.es/corpoels/Ciudadano/Ejercicio_4b?Id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF262G0LKHWBBPA2BHUSFRF5MM1GF)  
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF262G0LKHWBBPA2BHUSFRF5MM1GF | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre  
DIR3 Órgano: 02/0300/10  
Sede Electrónica: 02/0306/2025 11:02  
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)  
Página: 2/2



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **ANUNCIO. Bolsa temporal de Técnicos/as en Biblioteconomía y Documentación. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y fecha de examen.**

El Diputado Delegado del Área de Gestión de Recursos Humanos, SEPEI y Prevención de Riesgos Laborales, por delegación del Sr. Presidente, con fecha 10 de junio de 2025, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.- Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección para la formación de una Bolsa de Trabajo Temporal de Técnicos/as en Biblioteconomía y Documentación, conforme al Anexo adjunto, que se hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincia de Cáceres.

**<https://empleo.dip-caceres.es/empleodip/convocatorias?tc=4>**

Segundo.- Publicar en el BOP de Cáceres la presente resolución, a fin de dar a conocer a los/as aspirantes admitidos/as de forma definitiva, 26 de junio de 2025, a las 17:00 horas, en la Sala Malinche del Complejo Cultural San Francisco, Ronda San Francisco s/n, de Cáceres.

Tercero.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 10 de junio de 2025  
Jose Álvaro Casas Avilés  
SECRETARIO



Jueves, 12 de junio de 2025



DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES

### ANEXO

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.  
Constitución de una bolsa de trabajo temporal de Técnicos/as en Biblioteconomía y Documentación.

#### Admitidos/as:

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***3571**	BARRANTES CARRERO, RAQUEL
2	***9531**	BARROSO CARVAJAL, CARMEN
3	***9498**	BEJARANO LEAL, MARIA JOSE
4	***6160**	BENITEZ RAMOS, NAOMI
5	***7477**	BENITO SANCHEZ, LOURDES
6	***2702**	BERMEJO GONZALEZ, VICTORIA
7	***3999**	BERMEJO PANTOJA, BEATRIZ
8	***3138**	CABRERA PERIZ, AITANA
9	***2393**	CALVO SABIDO, NURIA
10	***1314**	CEBRIAN SOLIS, RAQUEL
11	***5261**	CHAVEZ FRESNEDA, ANA ISABEL
12	***1142**	CLEMENTE CASTRO, DIANA
13	***0831**	CLEMENTE SANTIAGO, ALBERTO
14	***3313**	CORDOBES PEREZ, ANA MARIA
15	***5877**	CORRALIZA GONZALEZ, MANUEL CARLOS
16	***5467**	CRESPO SALOMON, MARIA
17	***6800**	CUEVAS ESPINO, CECILIA ANASTASIA
18	***7718**	DE LA HERA TRIBIÑO, MARIA MERCEDES
19	***9733**	DE MATOS CABANILLAS, CARMEN
20	***7012**	DELGADO RODRIGUEZ, JAVIER
21	***4176**	DIAZ MAESTRE, AIDA
22	***4934**	DOMINGUEZ ESPINILLA, MARIA DE FATIMA
23	***7283**	FALERO GARCIA, JUAN PABLO
24	***6080**	FERNANDEZ BRAVO, SANTIAGO
25	***2810**	FERNANDEZ MORAN, CARLOS
26	***6874**	GALLARDO PAREDES, MANUEL
27	***5991**	GALLARDO PAREDES, MARIA
28	***4149**	GARCIA AMADO, DEBORA
29	***2639**	GARCIA ROCHA, PAULA
30	***3997**	GARCIA VILLAFAINA, ANA
31	***6628**	GOMEZ MOREA, AVELINO JOSE
32	***7348**	GONZALEZ CAÑIBANO, ANA ISABEL
33	***5674**	GONZALEZ CASERO, GEMA
34	***9202**	GONZALEZ ROBLEDA, CARLOS
35	***3081**	GRAGERA SANCHEZ, MARIA ROCIO
36	***5365**	HIPOLITO VILLARINO, LORENA
37	***6536**	JIMENEZ OTERO, JAIME
38	***6261**	LEON ROSADO, ELENA
39	***0845**	LOZANO GOMEZ, VICTOR MANUEL
40	***4577**	LUCIO CARRION, ESTEFANIA
41	***1939**	MARTIN IGLESIAS, MARIA YOLANDA
42	***5308**	MAYO CARROZA, ANA ISABEL
43	***0749**	MELLADO GONZALEZ, MARIA ANGELES
44	***7199**	MENA ACEDO, MARIA ALEXIA

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/EI/caceres.do?Id=validacion&vev/validacion-DIPCC-PF20F5UJUGX9H0HFTSXCDXEXZ759VH18N>  
DIPCC-PF20F5UJUGX9H0HFTSXCDXEXZ759VH18N | Este documento es copia auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre

Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES

Código Seguro de Verificación: 103030010  
Salida: 10/06/2025 12:08  
Página: 1/3



Jueves, 12 de junio de 2025

45	***0636**	MIRANDA CRIADO, HECTOR
46	***1453**	MORENO SANCHEZ, JENNIFER
47	***8843**	NARANJO FERNANDEZ, IRENE
48	***8260**	PARDO FERNANDEZ, MARIA ISABEL
49	***8213**	PARRA MUÑOZ, ISABEL JOSEFA
50	***5445**	PATRON MAESTRE, BLANCA
51	***2016**	PEREZ ESPADA, MARIA VANESA
52	***3101**	PINERO VIVAS, SILVIA
53	***0354**	QUESADA AGUILAR, MARIA ISABEL
54	***9341**	QUINTANA GRANERO, ALICIA
55	***1269**	RAMOS SANCHEZ, JORGE
56	***5683**	REINA DIAZ, ANTONIO ELADIO
57	***3366**	REMEDIOS LARA, ROBERTO
58	***0493**	RIVERA GARCIA, EULALIA
59	***3088**	RODRIGUEZ ALIA, MARIA REMEDIOS
60	***1120**	RODRIGUEZ FRAILE, LAURA
61	***2493**	RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO
62	***4920**	RODRIGUEZ IGLESIAS, CRISTINA
63	***5387**	ROLDAN CERRO, CRISTINA
64	***5164**	ROMERO MIRANDA, JORGE
65	***6125**	RUEDA MORIÑIGO, CRISTINA
66	***5753**	SAAVEDRA CIUDAD, CRISTINA
67	***4589**	SAIZ GARCIA, JOSE JUAN
68	***8250**	SALAMANCA RODRIGUEZ, ALEJANDRO
69	***5149**	SANCHEZ BRAVO, ENRIQUE ANTONIO
70	***4659**	SANCHEZ FLORES, FRANCISCA
71	***3844**	SANCHEZ MARTIN, PATRICIA
72	***5025**	SANCHEZ MARTINO, CAROLINA
73	***2597**	SANCHEZ SANCHO, MARIA
74	***8519**	SASTRE MONNE, MERITXELL
75	***4876**	TARANCON SANCHEZ, MARIA ISABEL
76	***7722**	TEODORO SERRAT, MICHELLE
77	***0631**	TURRION RODRIGUEZ, IÑIGO
78	***8972**	VALAER VEGA, ALBERTO
79	***6247**	VICENTE CARRERO, NOELIA
80	***7582**	VICENTE CORRAL, ROCIO
81	***7461**	YELA MEDINA, IGNACIO EUGENIO

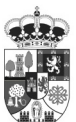
### Excluidos/as:

Motivo de exclusión:

3.2. párrafo 2º	La solicitud deberá ser firmada electrónicamente en la fase correspondiente del procedimiento electrónico, como paso previo obligatorio al registro y entrega que se realizará, en todo caso, a través del correspondiente trámite de la Sede Electrónica. Dicha solicitud se remite automáticamente mediante la Sede Electrónica a la unidad DIR3 responsable de la convocatoria.
-----------------	--

N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***1426**	CRIADO MARTINEZ, BORJA
2	***9805**	FERNANDEZ PEREZ, AZUCENA
3	***3404**	FRAGOSO VARILLA, SANDRA
4	***9636**	GONZALEZ LOPEZ, RODRIGO
5	***2880**	HERNANDEZ DEL CORRAL, ABEL

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Eligese.do?d=validacion&eve=validacion-DIPCC-PF20F5UUGX9PHOFTSXCDXEXZ759VH18N>  
DIR3 Organo: 1006/2025 12:08  
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20F5UUGX9PHOFTSXCDXEXZ759VH18N | Este documento es copia auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre  
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES  
Página: 2/3



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0110

Jueves, 12 de junio de 2025

6	***2022**	LOPEZ GONZALEZ, CARLOS
7	***6091**	MOLANO ANTONIO, LAURA
8	***3945**	MUÑOZO CRESPO, SANDRA
9	***3183**	NAVARRO SIMON, CARLOS
10	***4523**	ORTIGOSA CHAVEZ, MANUELA
11	***4624**	SANCHO ALONSO, ISABEL
12	***0871**	SANTAMARIA OLALDE, OLATZ
13	***5811**	SEGURA GONZALEZ, ELENA

**La celebración del ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 26 de junio de 2025, a las 17:00 horas, en la Sala Malinche del Complejo Cultural San Francisco, Ronda San Francisco s/n, de Cáceres.**

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpeta/Ciudadano/Eligacion.do?id=validacion&cv=validacion-DIPCC-PF20F5UUGX9PHOFTSXGD8XEZ759VH18N>  
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20F5UUGX9PHOFTSXGD8XEZ759VH18N | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre  
DIR3 Órgano: 103030010  
Sala de tiempo: 10/06/2025 12:08  
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES  
Página: 3/3



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Acehúche

**EDICTO. Aprobación inicial estatutos asociación comunidad ciudadana de energía.**

Por acuerdo de pleno, en sesión ordinaria, de fecha 30 de mayo de 2025 se acordó tomar en consideración y someter a información pública el proyecto de Estatutos Asociación Comunidad Ciudadana de Energía Acehúche, que podrán consultarse oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que cualquier pyme y /o vecino/vecina de este municipio interesado/a en el proyecto de constitución de Comunidad Ciudadana de Energía pueda formular alegaciones o sugerencias al proyecto de Estatutos.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Acehúche, 4 de junio de 2025

Benito Arias Gregorio

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Calzadilla

**ANUNCIO. Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de leña y ramos caídos en encinas de las fincas municipales.**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de leña y ramos caídos en encinas de las fincas municipales por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2025 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

**<http://calzadilla.sedelectronica.es>**

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

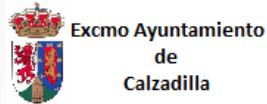
Calzadilla, 3 de junio de 2025

Alejandro Madejón Jareño

ALCALDE



Jueves, 12 de junio de 2025



### ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑA Y RAMOS CAÍDOS EN ENCINAS DE LAS FINCAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA.

#### Artículo 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de leña de encina, así como ramos caídos de encinas, de las fincas municipales de Dehesa “El Rebollar” y “La Zarzuela” del término municipal de Calzadilla, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas disposiciones se aplicarán a los terrenos destinados al aprovechamiento vecinal de leña de encinas y de ramos caídos de encinas de las fincas municipales de Dehesa “El Rebollar” y “La Zarzuela” del término municipal de Calzadilla.

#### Artículo 3. DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE LA LEÑA.

Tienen derecho al aprovechamiento de los lotes de leña de encina y de ramos caídos de encinas de las fincas municipales en cuestión los/as vecinos/as empadronados/as en el municipio de Calzadilla.

#### Artículo 4. LIMITACIONES.

4.1. Sólo se podrá adjudicar lotes de leña y de ramos caídos de encinas por unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar todas las personas que convivan en el mismo inmueble.

4.2. Los lotes de leña y ramos caídos deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, dado que el fin de dicho aprovechamiento es que los vecinos del municipio dispongan de leña para calentar sus hogares, para cocinar, etc.

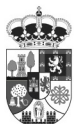
4.3. Queda totalmente prohibida su venta o cesión a terceros, lo cual determinaría la anulación de la adjudicación y su correspondiente sanción y pérdida de la fianza.

#### Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOTES DE LEÑA DE ENCINA.

5.1. El Ayuntamiento será el encargado de determinar el volumen de leña necesario y el precio a establecer, teniendo en cuenta el precio de mercado del momento, en la publicación de la convocatoria.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Jueves, 12 de junio de 2025



**Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla**

5.2. Todas aquellas personas que tengan derecho al aprovechamiento, deberán rellenar una solicitud en el Ayuntamiento, en el plazo que éste señale, y que se hará público mediante bandos.

5.3. Posteriormente el Ayuntamiento determinará los lotes de leña de encina que pueden ser objeto de aprovechamiento.

5.4. El/a empleado/a municipal o persona designada por el Ayuntamiento irá a marcar las encinas correspondientes a cada uno de los lotes. Dicho marcaje se realizará cumpliendo las condiciones técnico-facultativas que establezca el departamento competente en materia de medio ambiente.

5.5. Se procederá por el Ayuntamiento a la adjudicación de los lotes por unidad familiar, mediante sorteo en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Previamente a la celebración del sorteo, los solicitantes que cumplan con los requisitos, deberán abonar el precio del lote y la fianza establecida. En todo caso, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica aquellos vecinos que son beneficiarios con la suficiente antelación respecto al sorteo.

5.6. En el caso de quedar lotes de leña no aprovechados o bien que una persona desista de su lote, quedará a disposición del Ayuntamiento en sus dependencias.

5.7. La poda se hará a través de personal cualificado del Ayuntamiento, o bien a través de un contrato de servicio de un/a profesional cualificado/a o empresa cualificada.

5.8. Los restos del aprovechamiento (tarmas) deberán ser retirados o bien se amontonarán en una zona despejada en donde se quemará, con el fin de que las encinas no se vean afectadas por el fuego. Dichas tareas se realizarán por parte del/a adjudicatario/a del lote y será el responsable último de su cumplimiento.

5.9. La zona de corta quedará limpia de desechos, basuras, latas, envases de vidrio o cualquier otro tipo de desperdicios para evitar la contaminación del entorno y posibles incendios.

5.10. En todo momento se atenderán las instrucciones de los Agentes del Medio Natural, así como de los/as responsables del área de medio ambiente del Ayuntamiento.

5.11. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento previstas en esta ordenanza.

5.12. Al finalizar las tareas, se deberá notificar al Ayuntamiento para que sea revisado por el personal responsable.

**Ayuntamiento de Calzadilla**

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Jueves, 12 de junio de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

### Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE RAMOS CAÍDOS DE ENCINA.

6.1. Desde el momento de la apertura de este tipo de convocatoria, todas aquellas personas que tengan derecho al aprovechamiento, deberán rellenar una solicitud en el Ayuntamiento, cuya validez será de 30 días naturales desde la adjudicación del aprovechamiento.

6.2. De forma previa a la adjudicación de los lotes de ramos caídos de encina, y tras la verificación y comprobación de las solitudes, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónico aquellos vecinos que son beneficiarios de dichos ramos caídos de encina.

6.3. Durante la época de peligro alto de incendio comprendida entre el 1 de junio y el 15 de octubre, no se podrán solicitar permisos, con el fin de evitar posibles focos de incendios. Las fechas de peligro alto de incendio podrán verse modificadas según dicten las autoridades autonómicas competentes.

6.4. Los restos del aprovechamiento (tarmas) deberán ser retirados o bien se amontonarán en una zona despejada en donde se quemará, con el fin de que las encinas no se vean afectadas por el fuego. Dichas tareas se realizarán por parte del/a adjudicatario/a del lote y será el responsable último de su cumplimiento.

6.5. La zona de corta quedará limpia de desechos, basuras, latas, envases de vidrio, etc. para evitar la contaminación del entorno y posibles incendios.

6.6. En todo momento se atenderán las instrucciones de los Agentes del Medio Natural, así como de los/as responsables del área de medio ambiente del Ayuntamiento.

6.7. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento previstas en esta ordenanza.

6.8. Al finalizar las tareas, se deberá notificar al Ayuntamiento para que sea revisado por el personal responsable.

### Artículo 7. PRECIO PÚBLICO DE LA FIANZA.

El Ayuntamiento de Calzadilla establece una fianza por valor de 100 euros en efectivo o en transferencia bancaria, que será entregado en el momento de rellenar la solicitud.

Una vez finalizado el aprovechamiento, se notificará al Ayuntamiento, y una vez comprobado que se han cumplido con las obligaciones descritas en la presente ordenanza, el importe de la fianza le será reintegrado. El/a adjudicatario/a perderá la fianza a favor del Ayuntamiento en caso de que el/a adjudicatario/a incumpla alguna de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza, y cuyo uso será destinado para subsanar las deficiencias detectadas.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Jueves, 12 de junio de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

### **Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN DE LA VENTA DE LEÑA PICADA Y CORTADA.**

Existe la posibilidad de que el Ayuntamiento realice una venta de leña por lotes ofreciendo esta leña de encina, ya picada y cortada, abasteciéndola al lugar que determine el solicitante, dentro del término municipal sin que sea de una distancia superior a 500 metros de los límites desde casco urbano de Calzadilla.

Se seguirá lo establecido en los puntos 5.1 y 5.2 en lo referente a las normas de gestión.

El orden de reparto de leña se llevara a cabo siguiendo el orden de la presentación de las solicitudes que cumplan con los requisitos.

En el caso de que no hubiera suficiente leña para repartir entre la totalidad de los solicitantes en una convocatoria, aquellos que queden fuera del reparto de leña en dicha convocatoria. Tendrán preferencia en el siguiente reparto de leña de este tipo, siguiendo en todo caso, el orden de presentación de las solicitudes restantes.

En este tipo de venta de leña no se aplicará fianza, sino que el solicitante deberá efectuar el pago del precio del lote establecido junto con la solicitud.

Si el solicitante quedara fuera del reparto de leña al no haber suficiente, tendrá derecho a que le reintegran el precio abonado en la convocatoria, sin perder su derecho a tener preferencia en el reparto de leña de la siguiente convocatoria, atendiendo, en todo caso, al orden de presentación de solicitudes existente.

### **Artículo 9. INFRACCIONES.**

Los/as solicitantes que incumplan alguna o algunas de las obligaciones derivadas de esta ordenanza, se les denegará la concesión del aprovechamiento de leña para el siguiente año natural, así como la pérdida de la fianza. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su caso, pueda imponer el Ayuntamiento de Alcántara, y que serán a cargo del/a infractor/a.

Se considerarán faltas leves las siguientes: el no notificar al Ayuntamiento el fin del aprovechamiento y el beneficiarse del aprovechamiento por más de un/a miembro de la unidad familiar.

Se considerarán faltas graves las siguientes: el dejar en la zona de corta restos de desechos, basuras, latas, envases de vidrio o cualquier otro tipo de desperdicio, perturbar o molestar al ganado que pasta en las dehesas. Así como, otras faltas que no queden reflejadas como leves o muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes: la no retirada o eliminación de todos los restos del aprovechamiento (taramas), carecer de permiso de quema, la propagación de un incendio (ya sea sobre el pasto, arbustos o árboles), la ausencia de documentación para el

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Jueves, 12 de junio de 2025



Excmo Ayuntamiento  
de  
Calzadilla

aprovechamiento y fuera del periodo estipulado, aprovecharse de lotes que no les corresponden y la venta del aprovechamiento de la leña.

#### Artículo 10. SANCIONES.

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, salvo las tipificadas y reguladas por entidades de mayor rango, estableciéndose las siguientes cuantías para las faltas cometidas:

- Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 30 a 90 euros.
- Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 91 a 150 euros.
- Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 151 a 300 euros.

La imposición y/o abono de la sanción, no exime el pago de los costes derivados por trabajos de limpieza, así como la subsanación de otros problemas derivados del incumplimiento de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

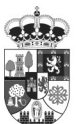
El Ayuntamiento de Calzadilla se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Calzadilla

Plza. De Extremadura, 1, Calzadilla. 10817 (Cáceres). Tfno. 927146313. Fax: 927146390



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Guadalupe

##### **ANUNCIO. Bases reguladoras concesión cheque bebé, 2025**

Mediante Resolución de Alcaldía número 2025-0445, y en base al crédito disponible para ello, se han aprobado las bases para la concesión de subvenciones Cheque-Bebé para el ejercicio de 2025, en virtud de las atribuciones que me confiere el apartado g), del artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el artículo 12 del Decreto 287/2015, de 23 de octubre.

Guadalupe, 11 de junio de 2025

José Miguel Martín Ramiro

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

### **BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CHEQUE-BEBÉ PARA EL EJERCICIO DE 2025**

#### **PRIMERA.- Fundamento legal, objeto y ámbito de aplicación**

Las presentes bases tiene su fundamento legal en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas, denominadas “Cheque-bebé”, destinadas a las familias empadronadas y residentes en Guadalupe para colaborar a sufragar los gastos familiares por nacimiento, acogimiento o adopción de niños nacidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

#### **SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores, tutores legales o adoptantes de niños o niñas nacidos/as, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, titulares del libro de familia en el que figura registrado el nacimiento, adopción o acogimiento.

Para ser beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. El menor deberá estar empadronado en Guadalupe y al menos uno de los dos progenitores, el tutor legal o los dos adoptantes deberán estar empadronados o tener su residencia habitual en el municipio de Guadalupe como mínimo a fecha de 1 de enero de 2025. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al progenitor que tuviese la guarda y custodia.
- 2º. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o la tutela de los cuales haya sido asumida por una institución pública.
- 3º. Como máximo se dará una ayuda por niño/a. En el caso de partos múltiples se darán tantas ayudas como niños/as.
- 5º. No ser deudor ninguno de los progenitores o adoptantes con el Ayuntamiento de Guadalupe.

#### **TERCERA.- Cuantía**

La cuantía tendrá el carácter de universal y será, mientras exista disposición presupuestaria de un importe de 1000 €/niño/a.

#### **CUARTA. Gastos subvencionables.**

Son gastos subvencionables aquellos destinados a cubrir las necesidades del bebé.

#### **QUINTA.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas**



Jueves, 12 de junio de 2025

Los beneficiarios de estas ayudas deberán:

- Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.
- Cooperar con el ayuntamiento en las actividades de inspección y verificación que necesite realizar a fin de poder asegurar el destino final de la ayuda.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán asimismo observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

El Ayuntamiento de Guadalupe se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas bases, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

### **SEXTA.- Solicitudes, plazos y documentación**

#### *A) Solicitudes.*

Las instancias, en modelo normalizado, solicitando la obtención de esta ayuda se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalupe.

#### *B) Plazo de presentación.*

El plazo para presentar las solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y hasta el 31 de diciembre de 2025 (pudiendo ampliarse dicho plazo hasta el 31 de enero de 2026, en el caso de nacidos a finales de diciembre de 2025), admitiéndose con cargo a esta convocatoria aquellas solicitudes presentadas en el ejercicio de 2025 con carácter previo y que cumplan los requisitos.

#### *C) Documentación obligatoria a adjuntar.*

Las instancias para solicitar esta ayuda municipal deberán estar debidamente cumplimentadas, adjuntándose a ellas la documentación siguiente:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) del padre/madre o tutor/a solicitantes. Sólo en caso de no disponer de los anteriores documentos, se aportarán los pasaportes.
- Fotocopia del libro de familia, en concreto de aquellas páginas en que conste inscrito el matrimonio y en las que aparezca la inscripción del nacimiento de los hijos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de los menores solicitantes.
- En caso de separación o divorcio de los padres del menor solicitante, se aportará fotocopia de sentencia judicial y fotocopia del convenio regulador expedido por el Juzgado. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- Declaración jurada de ni estar incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



Jueves, 12 de junio de 2025

No deberá presentarse el certificado de empadronamiento, extremo que se comprobará directamente por los servicios administrativos municipales.

*D) Solicitudes de varios hermanos/as.*

En caso de solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

**SÉPTIMA.- Resolución de ayudas**

La resolución de las ayudas se realizará a través de Resolución de Alcaldía, una vez comprobado los requisitos, y se notificará al beneficiario que deberá aceptar la misma y justificar la misma conforme a la base octava.

**OCTAVA.- Justificación y pago**

El importe del Cheque-Bebé se ingresará en el número de cuenta del padre o madre al que se ha notificado la adjudicación, una vez que se hayan justificado las compras, y el compromiso de someterse a los controles necesarios por parte del Ayuntamiento.

La cantidad a justificar será por el importe igual o superior a la cantidad concedida.

Los productos que se pueden adquirir para realizar el canje mediante el Cheque-Bebé son: productos destinados al bebé (alimentación, accesorios, ropa, salud e higiene, incluidos los productos de farmacia para las vacunas). También podrá justificarse el gasto en productos de primera necesidad para la familia, siempre que el importe no exceda del 20% del total a subvencionar.

Todas las compras deberán acreditarse mediante ticket o factura legal detallados, en los que se especifiquen los datos del comercio (Nombre del establecimiento, titular y CIF) así como la fecha de compra y los productos adquiridos, con el fin de poder comprobar que se corresponden a los indicados en el apartado anterior. Así mismo, se recuerda que el contenido del ticket deberá ser exclusivamente de los productos que son objeto del Cheque-Bebé, y no contendrá otros productos.

Se admitirán compras a partir de la fecha de nacimiento del bebé, no siendo válidos los tickets o facturas realizados con anterioridad.

El plazo de justificación de la ayuda será de cuatro meses desde la notificación de la concesión del Cheque-Bebé al interesado. Todos los justificantes del gasto se entregarán de una sola vez, presentados en el registro municipal, mediante una instancia en modelo oficial dirigida al Alcalde-Presidente a la que se adjuntará un alta de terceros según modelo municipal en el que se consigne el número de cuenta en la que se quiere recibir el ingreso. En dicha instancia deberán aparecer los datos identificativos del padre o madre al que se le ha comunicado la Resolución.

**NOVENA.- Publicación.**



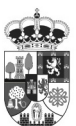
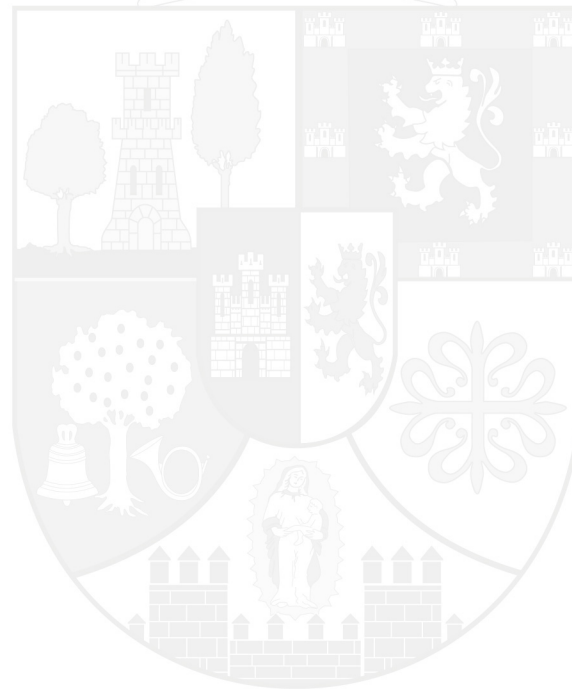
Jueves, 12 de junio de 2025

Las presentes Bases, aprobadas por esta Resolución se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guadalupe, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### DÉCIMA.- Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones que se concedan con cargo a la presente convocatoria será compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración, ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

*Firmado digitalmente por el Sr. Alcalde, D. José Miguel Martín Ramiro, en la fecha expresada al margen de la presente resolución. Por la Secretaria Interventora se toma razón, para su constancia y transcripción al Libro de Resoluciones de la Alcaldía a los únicos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 del R.D. 128/2018).*



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

##### **ANUNCIO. Delegación celebración Matrimonio Civil.**

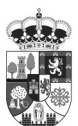
Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo por la que se aprueba la Delegación en el Concejal D. David Rodríguez Sánchez para celebrar el matrimonio civil entre D.ª Tania Alcón Vadillo y D. Ángel Luis Retortillo Ruano

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guijo de Galisteo, 3 de junio de 2025  
Raquel Domínguez Retortillo  
ALCALDESA-PRESIDENTA



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento de la Sala Velatorio Municipal.**

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL DE GUIJO DE GALISTEO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal.

El presente Reglamento de la Sala Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura y, en su caso, las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

##### ARTÍCULO 2. Inscripción en el Registro de Servicios Funerarios.

En el Registro de Servicios Funerarios, dependiente de la Consejería de Salud y Política Social, que tendrá carácter estadístico, informativo y de publicidad, se inscribirán todas las empresas prestadoras de servicios funerarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### TÍTULO II. INSTALACIONES

##### ARTÍCULO 3. Requisitos.

El servicio de la Sala Velatorio municipal se prestará de forma indirecta por empresas municipales o por empresas privadas, comprensiva de la explotación de las instalaciones.

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.



Jueves, 12 de junio de 2025

El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los/as familiares y allegados/as de los/as difuntos/as unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Establece el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en su artículo 13, que se podrá autorizar la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el apartado a) y d) del artículo 11.2 de este Reglamento. El artículo 11.2 establece que, como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

1. Los tanatorios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el fin a que se destinan.

2. Como mínimo, deben reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ubicación: Será en edificio exclusivo para uso funerario y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que estos no afecten negativamente en la prestación del servicio.

b) Dependencias: Deberá contar con dependencias de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de cadáveres. Asimismo deberá contar con aseos y dependencias de tránsito y estancia para familiares que tendrán acceso y circulación independiente de las anteriores.

La Sala de tanatopraxia, para tratamiento o práctica sobre cadáveres, tendrá las paredes lisas y lavables, su revestimiento; el piso será impermeable y tendrá un sumidero para la evacuación de las aguas de limpieza; dispondrá de un lavabo. En el caso que nos ocupa al tratarse de una Sala velatorio no existe Sala de tanatopraxia.

c) Personal y Equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles.

Para ello, estas instalaciones gozarán de los siguientes elementos: medios necesarios para la desinfección de, enseres, ropas y demás material sistema adecuado de eliminación de ropas u otros objetos; agua potable y un sistema de eliminación de aguas residuales a la red de alcantarillado u otro sistema autorizado, y duchas y aseos para el personal.



Jueves, 12 de junio de 2025

### ARTÍCULO 4. Dependencias.

El artículo 11.2.d) establece que deberá existir una zona destinada a la exposición de cadáveres, que constará de dos áreas incomunicadas entre sí: una para la exposición de cadáveres y la otra para el público. La separación entre ambas se hará mediante una cristalera lo suficientemente amplia que permita la visión directa del cadáver por el público.

El área destinada a exposición del cadáver contará con refrigeración para asegurar una temperatura entre 2 y 5 grados centígrados, y dispondrá de un termómetro indicador visible desde el exterior.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

### TITULO III. USUARIOS/AS DEL SERVICIO

### ARTÍCULO 5. Usuarios/as.

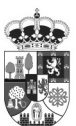
El servicio podrá ser solicitado por todos/as los/as ciudadanos/as. Tendrán la condición de usuarios/as las personas que soliciten el servicio de Sala Velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social, sin más limitación que las derivadas de condiciones objetivas y justificadas. En caso de solicitudes simultáneas para la prestación del servicio, tendrán preferencia las personas empadronadas en el municipio de Guijo de Galisteo, ya se trate del/a solicitante (familiar) o el/a fallecido/a.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los/as familiares y allegados/as de los/as difuntos/as unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

### ARTÍCULO 6. Derechos y deberes.

Son derechos de los/as usuarios/as del servicio:

- Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.



Jueves, 12 de junio de 2025

- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.
- Recibir una factura, donde se describan los servicios contratados y el coste de los mismos.
- Cuando por causas imputables al/a obligado/a al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Son deberes de los/as usuarios/as del servicio:

- Pagar el precio correspondiente al concesionario del servicio.
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.
- La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones de la Sala Velatorio.

La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.

La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.

La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.

#### TITULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

##### ARTÍCULO 7. Gestión del servicio.

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre competencia.



Jueves, 12 de junio de 2025

Para ejercer la actividad de velatorio la oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El/a adjudicatario/a corre con los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

El/a adjudicatario/a responderá de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

#### ARTICULO 8. Obligaciones del concesionario.

1. Toda la documentación, títulos, impresos, expedientes, cartas de pago, etcétera, deberán llevar impreso el nombre "Sala Velatorio de Guijo de Galisteo", siendo todos autorizados en su modelo y contenido por el Ayuntamiento.
2. El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente reglamento y en el contrato administrativo firmado entre el mismo y el Ayuntamiento, durante el plazo estipulado.
3. El concesionario asumirá el cuidado, limpieza, acondicionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones y del entorno del acceso, respondiendo de los daños que pudieran producirse en las mismas por la acción de su propio personal o terceras personas.
4. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en el que las recibió.
5. El ejercicio de actividades no funerarias dentro de las instalaciones del velatorio municipal será autorizado previamente por el Ayuntamiento con aplicación a la normativa reguladora. En tanto el concesionario no cuente con las autorizaciones preceptivas, no podrá desarrollar actividad alguna cuyo objeto sea diferente al de los servicios funerarios objeto de la concesión.



Jueves, 12 de junio de 2025

6. El Ayuntamiento aprobará los precios a cobrar por el/a adjudicatario/a. El concesionario remitirá a la Corporación un informe detallado respecto a las actividades a desarrollar, precio de los servicios, y personal adscrito a la misma.

7. El concesionario tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público que se afectan a la concesión y necesarios para el servicio. Asimismo, tiene derecho a realizar, previa autorización de la Corporación Municipal, aquellas obras de ampliación, remodelación o mejora que redunden en beneficio del inmueble o sus instalaciones, o que sean necesarias para una mejor prestación del servicio. En todo caso, al fin de la concesión las instalaciones revertirán al Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, con todos los bienes e instalaciones que haya aportado el concesionario que pasarán a propiedad municipal, debiendo el concesionario indemnizar por los perjuicios causados en el caso de que existiesen.

8. Las instalaciones de la Sala velatorio deberán estar abiertas al público todos los días del año en horario de veinticuatro horas.

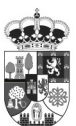
Cuando no exista ningún cadáver dentro de la Sala Velatorio y no exista en su interior alguna persona al frente del mismo, se entenderá que el concesionario cumple con dicho deber, teniendo expuestos en lugar perfectamente visible desde el exterior los números de teléfono en que se puede solicitar sin demora la prestación de los servicios propios de la actividad del concesionario, en tales números de teléfono se atenderá desde el primer momento a las personas que lo soliciten y se les facilitará la información y servicios que fuere procedente, así como la apertura de las instalaciones, en su caso.

0039La Sala Velatorio deberá permanecer abierta y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

9. El concesionario mantendrá a disposición de los/as usuarios/as un catálogo en el que se especificará el contenido de todos los servicios que se presten, con descripción de sus características y de los elementos a emplear, así como de las tarifas o precios vigentes.

10. El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres será realizado por el concesionario de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de policía y sanidad mortuoria que resulte de aplicación.

11. El concesionario velará porque se mantenga el recinto en las condiciones idóneas para el servicio a prestar. Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.



Jueves, 12 de junio de 2025

12. Será obligatorio el uso de la Sala Velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

13. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

14. El/a adjudicatario/a deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los/as usuarios/as, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

15. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

16. La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente de pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

17. Se obliga al concesionario a exponer al público mediante carteles el coste de los servicios en lugar visible del edificio y a dispensar de la obligación de pago a propuesta por el Ayuntamiento en los casos contemplados en la Ordenanza reguladora del servicio de Sala Velatorio.

18. Se obliga al concesionario a tener expuesto en carteles, en cada una de las salas, los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as.

19. Se obliga al concesionario a tener expuesto en carteles donde se describan las instalaciones de las que consta la Sala Velatorio, (número de salas, aseos, oficinas, etc.).

#### ARTÍCULO 9. Libro de Registro de Servicios.

Se deberá llevar un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del/a titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone el artículo 12 del 161/2002, de 19 de noviembre, de sanidad mortuoria.

Como mínimo deberán figurar las siguientes anotaciones:

a) Número del servicio.

b) Identificación del/a fallecido/a.



Jueves, 12 de junio de 2025

- c) Permanencia del cadáver en la Sala Velatorio (desde: fecha y hora; hasta: fecha y hora).
- d) Tratamiento a que se ha sometido el cadáver.
- e) Personal que lo ha practicado.
- f) Responsable técnico de los tratamientos.

El Libro Registro de Servicios deberá diligenciarse por los/as Gerentes de Área que corresponda de la Consejería de Sanidad y Dependencia, y permanecerá custodiado bajo la responsabilidad del/a titular del establecimiento, pudiendo ser controlado en cualquier momento a requerimiento de la inspección sanitaria.

#### ARTÍCULO 10. Personal del Servicio.

La plantilla para el personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el/a adjudicatario/a, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todo momento que fuera requerido. El personal será contratado por el/a adjudicatario/a del servicio y dependerá en su régimen laboral exclusivamente de aquél, sin que el Ayuntamiento asuma por esta causa obligación alguna.

El/a adjudicatario/a deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

#### ARTÍCULO 11. Precio.

Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

Los/as usuarios/as tendrán que abonar por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en la Ordenanza municipal correspondiente.

### TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 12. Inspección y control.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.



Jueves, 12 de junio de 2025

- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

#### ARTÍCULO 13. Infracciones.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La incorrección con los/as usuarios/as o con la inspección.

Se consideran infracciones graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en ese Reglamento para la correcta prestación del servicio de velatorio.
- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los/as contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- Grave desconsideración con los/as usuarios/as o la inspección.
- Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.
- Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.



Jueves, 12 de junio de 2025

- Obstrucción a la labor inspectora y incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- No recabar la conformidad firmada del/a contratante respecto al servicio y precio aplicable.
- Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- La reiteración en cualquier falta leve.

Se considerarán faltas muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en este Reglamento.
- Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos/as, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Ayuntamiento.
- Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento no tipificado en otros apartados.
- La reiteración en cualquier falta grave.

#### ARTÍCULO 14. Sanciones.

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

#### ARTÍCULO 15. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy



Jueves, 12 de junio de 2025

graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a presunto/a responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/a interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a infractor/a.

#### ARTÍCULO 16. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guijo de Galisteo, 6 de mayo de 2025  
Raquel Domínguez Retortillo  
ALCALDESA-PRESIDENTA



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Hoyos

#### **ANUNCIO. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

El Pleno del Ayuntamiento de Hoyos, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en lo relativo al tipo impositivo aplicable. De esta forma, el tipo impositivo del suelo urbano pasaría a ser de 0,65 y el de naturaleza rústica de 0,75.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público por el plazo de, al menos, treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Hoyos, 9 de junio de 2025

Óscar Antúnez García

ALCALDE PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Jaraicejo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

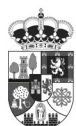
#### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

##### PREÁMBULO.

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.



Jueves, 12 de junio de 2025

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

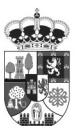
En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.



Jueves, 12 de junio de 2025

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

### ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

## TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

### ARTÍCULO 4. Solicitudes.

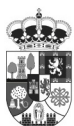
Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- [En su caso] Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.



Jueves, 12 de junio de 2025

### ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

### ARTÍCULO 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

### ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.



Jueves, 12 de junio de 2025

### ARTÍCULO 8. Autorización de Uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

### ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.



Jueves, 12 de junio de 2025

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### ARTÍCULO 10. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.



Jueves, 12 de junio de 2025

### TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 13. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### ARTÍCULO 14. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.



Jueves, 12 de junio de 2025

Serán muy graves las infracciones que supongan:

—Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

—El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

—El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

—Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

—El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

—Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

—La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

—La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

—La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

—La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

—La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



Jueves, 12 de junio de 2025

Se consideran infracciones:

1. Ocupar edificios y locales sin permiso del Ayuntamiento.
2. No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
3. Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
4. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la concejalía o autoridad correspondiente.
5. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
6. Negar el acceso a otros vecinos del municipio, que tuvieran derechos sobre este hecho.
7. La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.

Las infracciones se tipifican conforme a los siguientes criterios:

- a) Muy graves: los apartados 1, 4, 5 y 6.
- b) Graves: los apartados 3 y 7.
- c) Leves: el apartado 2

#### ARTÍCULO 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.



Jueves, 12 de junio de 2025

### DISPOSICIÓN FINAL.

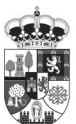
La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Jaraicejo, 9 de junio de 2025

Mario Trabas González  
ALCALDE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

##### ANUNCIO. Aprobación definitiva mod. Créditos 14/2025.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 14/2025, DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

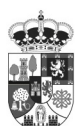
En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, adoptado el 8 de mayo de 2025, del expediente 14/2025, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, el cual se hace público con el siguiente detalle resumido por capítulos:

##### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6	Inversiones Reales	9.075,00 €
TOTAL		9.075,00 €

##### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6	Inversiones reales	50.217,32 €
TOTAL		50.217,32 €



Jueves, 12 de junio de 2025

## FINANCIACIÓN

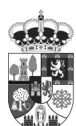
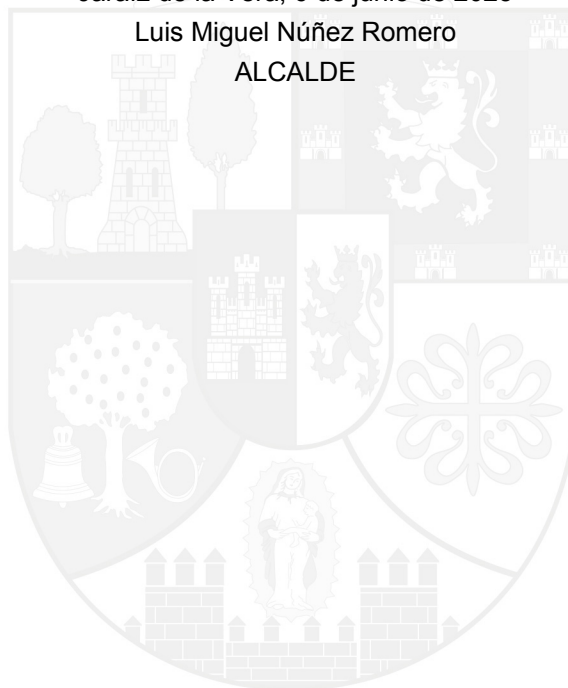
CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8	Activos Financieros	59.292,32 €
TOTAL		59.292,32 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Jaraíz de la Vera, 6 de junio de 2025

Luis Miguel Núñez Romero  
ALCALDE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

**ANUNCIO. Lista Definitiva Admitidos/as. Tribunal. Fecha primer ejercicio. Plaza de Técnico Gestión. Promoción Interna.**

D. LUIS MIGUEL NÚÑEZ ROMERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres) en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y en particular el art. 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

En relación con el procedimiento que se tramita por este Ayuntamiento para la provisión de la siguiente plaza:

Denominación: TÉCNICO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Código: F/04

Vacantes: 1

Grupo: A2

Escala: AG

Subescala: Gestión.

Sistema de Provisión: Promoción Interna.

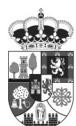
Sistema de Selección: Concurso-Oposición.

Oferta de Empleo Público: DOE n.º 70 de 15-04-2021.

Anuncio Bases: B.O.P. n.º 228, de 30-11-2021.

Anuncio Convocatoria: B.O.E. n.º 292, de 07-12-2021.

Lista Provisional de admitidos/as: B.O.P. n.º 21 de 31-01-2023



Jueves, 12 de junio de 2025

Expirado el plazo para formular reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, de conformidad con lo establecido en la Base 4ª, en relación con lo señalado en la Base 2ª, sin que se hayan presentado ninguna,

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

\*RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

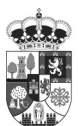
Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
1	****2635*	Alonso Asenjo, Elena

\*RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

- Ninguno/a.

SEGUNDO. DESIGNAR como miembros del Tribunal de Selección encargado de la valoración de la fase de concurso a los siguientes empleados/as públicos/as:

	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	Josué Martín Caballero Funcionario/a del Ayto. de Navalmoral de la Mata	Dolores Sánchez García Funcionario/a del Ayto. de Coria (Habilitado/a Nacional)
SECRETARIO/A	Nuria Rodríguez González Funcionario/a del Ayto. de Malpartida de Plasencia (Habilitado/a Nacional)	Manuela Agudelo Blanco Funcionario/a del Ayto. de Ahigal (Habilitado/a Nacional)
VOCAL 1	Isabel Manchón García Funcionario/a del Ayto. de Tejeda.	Francisco Javier Pérez Curto Funcionario/a del Ayto. de Galisteo.



Jueves, 12 de junio de 2025

	(Habilitado/a Nacional)	(Habilitado/a Nacional)
VOCAL 2	Sagrario Garrido Ruano Funcionario/a del Ayto. de Guijo de Galisteo (Habilitado/a Nacional)	Luis Antonio Esteban Santibáñez Funcionario/a del Ayto. de Casas del Monte.
VOCAL 3	José Mario Benito Blázquez Funcionario/a de la Junta de Extremadura.	Otilio Calvo Coca Funcionario/a de la Junta de Extremadura

TERCERO.- La realización del primer ejercicio de la fase de oposición (cuestionario de preguntas tipo test) tendrá lugar el miércoles, 18 de junio de 2025, a las 11:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1, de Jaraíz de la Vera.

CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

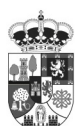
<http://jaraizdelavera.sedelectronica.es>

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las personas designadas y a los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

Jaraíz de la Vera, 10 de junio de 2025

Luis Miguel Núñez Romero

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Losar de la Vera

#### **ANUNCIO. Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y Anuncio de cobranza.**

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0285 de fecha 04/06/2025 de la Entidad de Losar de la Vera por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, correspondiente al periodo 2.º BIMESTRE DE 2025.

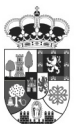
Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica:

**<http://losardelavera.sedelectronica.es>**

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:



Jueves, 12 de junio de 2025

Localidad: LOSAR DE LA VERA

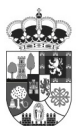
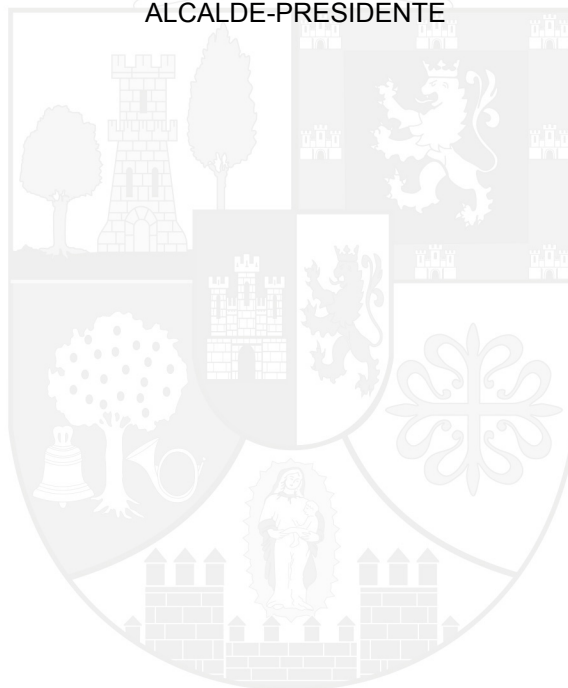
CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
AGUA, BASURA y ALCANTARILLADO	DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2025 HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	11 DE JUNIO 2024

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Losar de la Vera, 6 de junio de 2025

Antonio Sánchez Díaz

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

#### **EDICTO. Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Estancia en el Piso Tutelado.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Estancia en el Piso Tutelado de Malpartida de Plasencia.

El expediente de la modificación de esta Ordenanza Fiscal se encuentra expuesto al público durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, con el fin de que los/as interesados/as puedan examinarlo en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

En caso de no formularse reclamaciones o alegaciones, la modificación de la Ordenanza fiscal que regula citada tasa se considerará definitivamente aprobada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

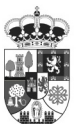
El texto íntegro de la modificación de citada Ordenanza puede consultarse en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

**<https://malpartidadeplasencia.sedelectronica.es/>**

debiendo entrar en Portal de Transparencia Normativa Ordenanzas y Reglamentos.

Malpartida de Plasencia, 6 de junio de 2025

José Raúl Barrado Módenes  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Marchagaz

##### **ANUNCIO. Exposición pública Cuenta General 2024.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad:

<http://marchagaz.sedelectronica.es>

Marchagaz, 7 de junio de 2025

Luis Gordo Martín

ALCALDE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mirabel

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2025, conforme al siguiente:

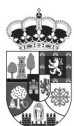
#### RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	239.200,00
2	Impuestos Indirectos.	3.200,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	126.360,00
4	Transferencias Corrientes.	611.439,00
5	Ingresos Patrimoniales.	37.270,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	226.572,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	



Jueves, 12 de junio de 2025

8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS. . . .	1.244.041,00
CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	348.162,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	516.628,00
3	Gastos Financieros.	4.400,00
4	Transferencias Corrientes.	103.700,00
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	247.296,00
7	Transferencias de Capital.	4.000,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	19.855,00
	TOTAL GASTOS. . . .	1.244.041,00



Jueves, 12 de junio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Órganos de Gobierno:

- 1, dedicación parcial.

Personal Funcionario:

- 1 Secretario-Interventor, nivel 26
- 1 Administrativo, nivel 22

Personal laboral fijo:

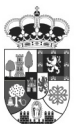
- 1 Encargado.
- 1 Operario mantenimiento, vacante.
- 1 Operario limpieza dependencias municipales, vacante.
- 1 Auxiliar de biblioteca, vacante.

Personal laboral temporal:

- 1 Operario mantenimiento.
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- 4 Instalaciones deportivas.
- 1 Auxiliar de biblioteca.

Programas de empleo:

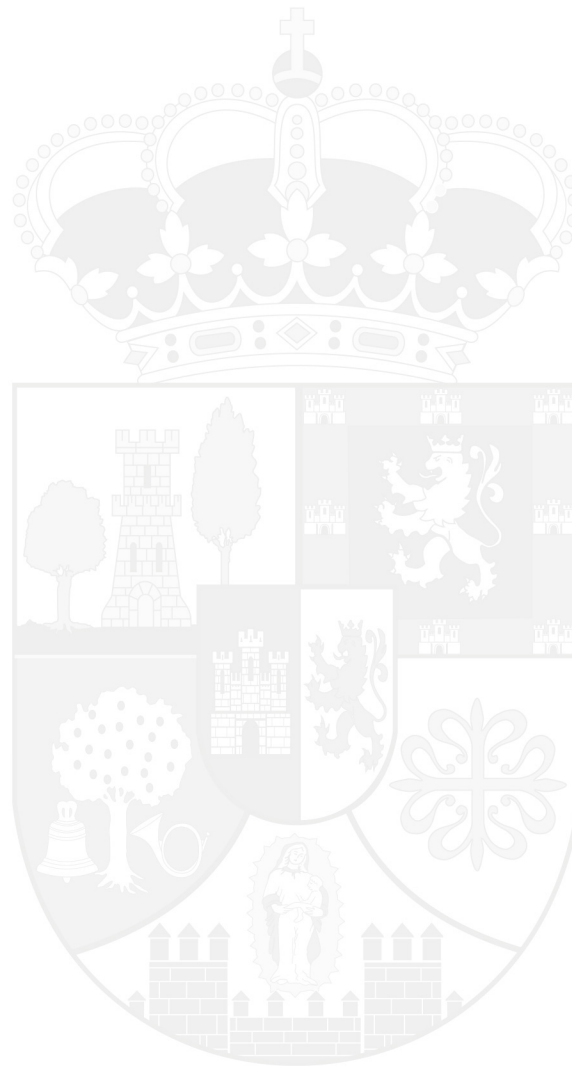
- 2, Diputación Emplea.
- 1, Colaborativo guardería.
- 1, Diputación Activa Cultura.
- 1 Diputación Integra.
- 6 Colaborativo.



Jueves, 12 de junio de 2025

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Mirabel, 3 de junio de 2025  
Fernando Javier Grande Cano  
ALCALDE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Monroy

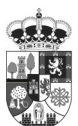
#### **ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Locales e Instalaciones Municipales.**

El Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria de fecha 04/06/2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Locales e Instalaciones Municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el BOP, para que los/as interesados/as puedan examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones, esta aprobación provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Monroy, 6 de junio de 2025  
Sandra María Bernal Bernal  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Moraleja

#### **ANUNCIO. Convocatoria de una plaza de Oficial Electricista con carácter interino.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 6 de junio de 2025, ha dictado la siguiente Resolución:

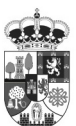
PRIMERO.- Aprobar las bases de la convocatoria que ha de regir el procedimiento para la cobertura, con carácter interino y a través del sistema selectivo de oposición, mediante contrato de sustitución por vacante, de una plaza de OFICIAL ELECTRICISTA y creación de bolsa de trabajo, con arreglo a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/a Empleado/a Público/a, que se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Convocar el procedimiento señalado mediante el sistema de oposición conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

TERCERO.- Ordenar la publicación de las citadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

CUARTO.- El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Moraleja, 6 de junio de 2025  
Julio César Herrero Campo  
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025



EMPLEO

### ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 6 de junio de 2025 ha dictado Resolución convocando pruebas selectivas para cubrir una plaza de OFICIAL/A ELECTRICISTA, con sujeción a las siguientes:

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER INTERINO, DE UNA PLAZA DE OFICIAL/A ELECTRICISTA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, POR EL SISTEMA SELECTIVO DE OPOSICIÓN.**

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la cobertura, con carácter interino, y a través del sistema selectivo de oposición, mediante contrato de sustitución por vacante de 1 plaza de Oficial/a Electricista y creación de bolsa de trabajo, con arreglo a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyas características son:

Denominación del puesto:	Oficial/a Electricista
Naturaleza:	Personal laboral
Contratación:	Contrato de sustitución por vacante, Grupo C, Subgrupo C2, nivel 18
Fecha finalización:	Hasta la cobertura definitiva del puesto de un Oficial/a Electricista, máximo de tres años, conforme a lo previsto en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Circunstancia que lo justifica:	Vacante
N.º de vacantes:	1
Sistema de selección:	Oposición

El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Moraleja, con las características, condiciones, funciones y restantes determinaciones que corresponden a este puesto.

Las funciones específicas correspondientes al puesto según la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Moraleja actualmente vigente son:

- Es el trabajador/a que, teniendo la competencia de Oficial/a de Primera, posee además una destacada especialidad en algunas de las operaciones o funciones de su oficio que, por su complejidad, requiere una competencia singular o complementaria.
- Realiza en los servicios trabajos técnicos encomendados bajo la coordinación del inmediato superior y pudiendo tener trabajadores a su cargo.
- Firma, tramitación de Certificado de instalaciones eléctricas.
- Mantenimiento, reformas, etc. en líneas y transformadores de baja tensión.

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
estadística@moraleja.es

Cód. Verificación: 47LXVXNMIUEP264PBMZ3TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



- Informes, presupuestos, replanteamientos sobre obras relacionadas con electricidad y alumbrados públicos.
- Instalaciones de alumbrados públicos, cuadros eléctricos, mantenimientos y reformas.
- Instalaciones, mantenimiento y reformas en todos los edificios públicos pertenecientes a este Ayuntamiento.
- Instalaciones y mantenimiento de líneas de alumbrado público, acometidas a edificios municipales, colegios etc.
- Instalaciones temporales de verbenas, ferias, adornos navideños, festejos.
- Cualquier otra función asimilable al cargo o que por ley o norma reglamentaria tenga asignada.
- Realizar el mantenimiento del equipamiento y del material asignado.
- Conducir los vehículos transportando el material necesario para la realización de las tareas.
- Garantizar el buen uso de los medios utilizados en la realización de los trabajos, así como la adecuada distribución de las herramientas.
- Controlar el cumplimiento de los trabajos y tramitar las incidencias.

#### Especialidades

- Especialización.
- Trabajo en altura y baja tensión categoría especialista.
- Servicio de Guardias

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por último y en relación a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: “Los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres”.

Las bases de la presente convocatoria, así como sus anexos, se podrán consultar tanto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios.

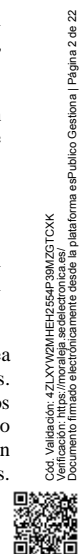
Además, a efectos informativos, se hará público en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, provisional y definitivamente, así como las relaciones de aprobados/as de cada ejercicio.

#### SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

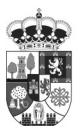
Para tomar parte en estas pruebas selectivas, será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado en la base tercera para la presentación de instancias, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener hasta el momento de la contratación, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

2



Cód. Verificación: 47LXVXNMFH26S4P8M23TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



## EMPLEO

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, dentro del plazo de presentación de solicitudes.(\*).
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.
- g) Haber abonado las tasas correspondientes por los derechos de participación en el proceso selectivo, salvo aquellos solicitantes que estén exentos legal o reglamentariamente.
- h) Estar en posesión en la fecha de la presentación de la solicitud del carnet de conducir tipo B.
- i) Deberá aportar el documento acreditativo establecido en el apartado 1 del Apéndice de la ITC-BT-03 del REBT en relación con el inciso b) del apartado 4 de dicha ITC, que otorga el cumplimiento de los requisitos establecidos para desarrollar la actividad como Instalador de baja tensión en categoría especialista, conforme Anexo III. Nota informativa, que se adjunta a las presentes bases.

(\*). Entre otros, Graduado Escolar, Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa o documento oficial acreditativo de la equivalencia a efectos laborales.

Para el supuesto de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los requisitos específicamente señalados en la presente base, deberán citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia, o en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

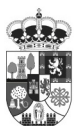
Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la firma del contrato, y acreditarse, en caso de superarse la oposición, del modo que se indica en la base séptima de esta convocatoria.

### TERCERA.- INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud al que se accederá en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es), así como en el Registro General del Ayuntamiento de Moraleja.

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)

Cód. Verificación: 47LXV9MUEH2654P0M3ZTCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que los/as aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio, teléfono, número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja y se presentarán:

- En el Registro General de este, en horario de 8:00 a 15:00 horas
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja: <https://moraleja.sedelectronica.es>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>

durante el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria junto con las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de instancias por los/as aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases, así como el consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja para mayor difusión.

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se recabará del/la candidata/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

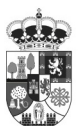
El Tribunal oír al/la interesado/a, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes.

A las referidas instancias deberá unirse la siguiente documentación, sin perjuicio de la obligación futura de presentación de los documentos originales:

- Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Titulación exigida o justificante del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.

4

Cód. Verificación: 471.XYXNMIUEH264PRM2GZTCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



## EMPLEO

- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen o documentación que acredite su exención dentro del plazo previsto para la presentación de instancias.
- Permiso de conducir tipo B
- Documento acreditativo que justifique la realización de sus funciones como instalaciones de Baja Tensión categoría especialista.

### Derechos de Examen

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal y ascienden a 18,00 euros, serán satisfechos por los/as aspirantes con motivo de la presentación de su instancia, podrá hacerse efectiva en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de la siguiente cuenta bancaria de la cual es titular el Ayuntamiento de Moraleja: ES0500490344972690011532, especificándose Derechos de Examen; Nombre, Apellidos, DNI y la convocatoria y plaza por la que se opta.

Deberá acompañarse a la instancia de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen, o bien documentación acreditativa de la exención del pago, dentro del plazo para la presentación de instancias. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Será causa de exclusión del proceso selectivo, el no abono de los derechos de examen en el plazo previsto para la presentación de instancias, y estos sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria y previa solicitud por el/la interesado/a.

No será procedente la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Estarán exentas de pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de esta exención se deberá acreditar la citada minusvalía mediante la presentación de certificado expedido por el organismo competente.

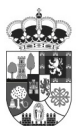
Estarán exentos de pago de la tasa los aspirantes que acrediten fehacientemente estar desempleados/as durante el plazo de al menos 1 mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación.

La situación de desempleo se podrá acreditar, entre otros, adjuntando a la instancia informe o certificado del SEXPE y en todo caso deberán presentar vida laboral actualizada.

La presentación del modelo de instancia o solicitud de admisión en el proceso selectivo supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como personal laboral y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los/as interesados/as a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud, o en el momento que sea requerido/a para ello. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de dicha convocatoria

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)

Cód. Verificación: 47LXVXNMFH2P6S4PBMZ3TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



## Listado de personas admitidas y excluidas:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en el plazo máximo de 2 meses, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja.

En la resolución se hará constar que los/as aspirantes cuentan con un plazo de **5 días hábiles** para subsanación de defectos y posibles reclamaciones, a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación provisional de admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, incluyendo en su caso a los/as excluidos/as que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo las pruebas selectivas que componen la fase de oposición y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes, así como la composición del Tribunal Calificador.

Los llamamientos para posteriores ejercicios se harán públicos por el órgano de selección en tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja, con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos.

En el caso de que no fuera necesario subsanar deficiencias en las solicitudes presentadas por las personas aspirantes, se procederá directamente a dictar Resolución de la Alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en la forma indicada. En dicha Resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo las pruebas selectivas que componen la fase de oposición, así como la composición del Tribunal Calificador.

## CUARTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 3ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos ellos funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo con nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas objeto de la presente convocatoria, resultando de la siguiente forma:

Presidencia:

- Funcionario/a o empleado/a público/a del Ayuntamiento de Moraleja

6

Cód. Verificación: 47LXVXNMFH2654PBMZ3TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



## EMPLEO

### Vocales:

- Funcionario/a o empleado/a público/a designado/a por la Alcaldía.
- Empleado/a público/a designado/a por la Junta de Extremadura.
- Empleado/a público/a designado/a por la Diputación Provincial de Cáceres.

### Secretaría:

- Funcionario/a o empleado/a público/a designado por la Alcaldía, que tendrá voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por el personal suplente respectivo, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Al objeto de formar un Tribunal técnico, se podrá requerir colaboración a cualquier otra Administración Pública.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Las organizaciones sindicales que forman parte de la mesa de negociación correspondiente recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadoras en todas las fases y actos del mismo, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

El órgano de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y/o colaboradores/as para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria. Este personal colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de las personas miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor y observadores/as sindicales sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos 2 años, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, el personal directivo profesional y las personas que, en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)



Cód. Verificación: 47LXVXN0MUEH2654P0M23TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso de selección en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los/as Representantes Sindicales del Ayuntamiento de Moraleja podrán participar en los procesos selectivos de personal en calidad de observadores/as en los términos recogidos en el artículo 97.6 Órganos de selección de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

#### QUINTA.- ACTUACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquel o aquella aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "J", resultante del último sorteo realizado el día 10 de abril de 2025, por la Junta de Extremadura (DOE nº 77 de 23 de abril de 2025).

Los/as opositores/as, con la salvedad fijada con anterioridad, serán convocados/as en llamamiento único debiendo acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

La no presentación de un/una aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a, en consecuencia, del procedimiento selectivo, salvo caso de fuerza mayor debidamente alegado y justificado con anterioridad a la celebración del ejercicio, y apreciado libremente por el Tribunal.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para el interés general o de terceros.

Para los aspirantes con discapacidad que lo soliciten, previa constancia en la solicitud de su condición con expresión del grado y tipo de minusvalía, se establecerán las adaptaciones de tiempo y medios necesarias para la realización de los ejercicios debiendo adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Respecto de la adaptación de tiempos y medios, corresponderá al Tribunal Calificador resolver la procedencia y concreción, de la adaptación de tiempos y medios en función de las circunstancias específicas de cada ejercicio, según se establece por el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además podrán solicitar del interesado información adicional respecto de la adaptación solicitada.



Jueves, 12 de junio de 2025



EMPLEO

Si alguna de las aspirantes o pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución de proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los Boletines Oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica, en la página web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja, con 24 horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de uno nuevo, aunque, si el número de candidatos/as lo permite, podrán realizarse ambas pruebas el mismo día.

La duración del proceso de celebración de las pruebas selectivas no será superior a 12 meses.

## SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN

### Procedimiento de selección: Oposición (máximo 10 puntos)

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de oposición libre, que consistirá en la celebración 2 pruebas, con las valoraciones y puntuaciones que a continuación se especifican.

El contenido de las pruebas guardará relación con el temario recogido en el Anexo II así como los procedimientos, tareas y funciones habituales del puesto objeto de la convocatoria.

La oposición constará de 2 ejercicios de obligatoria realización, y que podrán realizarse el mismo día siempre y cuando lo permita el número de candidatos/as.

La normativa aplicable a los ejercicios de la oposición será la vigente en el momento de publicar la resolución en la que se determine el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que los distintos ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

### Primer ejercicio (máximo 4 puntos)

Consistirá en contestar a un cuestionario formado por 40 preguntas tipo test, durante un tiempo máximo de 60 minutos, cada pregunta del cuestionario estará compuesta por 3 respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta, que versarán sobre el contenido de materias que figura en el programa Anexo II a la presente convocatoria.

El cuestionario que se proponga a las personas aspirantes contendrá además, otras 10 preguntas adicionales tipo test, la cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)

Cód. Verificación: 47LXVXNMIUEH2654P8M3Z3TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



Para la valoración de este ejercicio se aplicarán los siguientes criterios de corrección:

1º.- Las preguntas contestadas correctamente tienen un valor de 0,1 puntos

2º.- Cada respuesta contestada erróneamente se restará 0,025 puntos.

3º.- Las respuestas no contestadas, es decir, que figuran las 3 opciones de respuesta en blanco o con más de 1 opción de respuesta contestada se restará 0,01 puntos.

La calificación se realizará de 0 a 4 puntos.

### **Segundo ejercicio (máximo 6 puntos)**

Consistirá en la resolución de una o varias pruebas prácticas propuestas por el Tribunal de Selección en el tiempo máximo que el mismo determine, relacionadas con el contenido de materias que figura en el programa Anexo II, parte específica, a la presente convocatoria destinadas a evaluar el conocimiento, manejo y/o destreza relacionadas con las funciones propias del puesto de Oficial/a Electricista.

El Tribunal de Selección indicará el día de celebración del ejercicio e inmediatamente antes de iniciarse éste, los criterios de corrección del mismo.

La calificación se realizará de 0 a 6 puntos.

Atendiendo al número de aspirantes los/as miembros del Tribunal podrán acordar la realización del segundo ejercicio el mismo día de la realización del test o citar a los/as aspirantes para otro día y hora.

### **Calificación de la oposición**

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, 5 puntos entre los dos.

Una vez finalizada la corrección de los ejercicios, se publicará por el Tribunal de Selección en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja, la relación de los/as aspirantes que han superado el mismo, disponiendo los/as interesados/as de un plazo de **5 días hábiles** para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

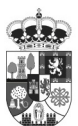
### **SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

La calificación definitiva de la oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones definitivas obtenidas en ambos ejercicios, efectuada la cual, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://moraleja.sedelectronica.es>, en la página web [www.moraleja.es](http://www.moraleja.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Moraleja, anuncio en el que aparezcan los resultados finales por orden de puntuación total del proceso de selección y la propuesta a la Alcaldía sobre la relación de aspirantes aprobados/as y propuesto/a para su contratación, no pudiendo superar este el número de plazas convocadas, de tal modo que resultará

10



Cód. Verificación: 471.XVYMMUEP264PRM3ZTCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



## EMPLEO

seleccionado/a aquel/aquella aspirante que mayor puntuación haya obtenido y elevará dicha propuesta al órgano competente de la corporación para sus efectos.

En caso de empate en dicha clasificación final, éste se dirimirá por el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la parte práctica de la oposición y si el mismo continúa se atenderá a la mayor puntuación obtenida parte teórica (test).

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en caso de que persistiese el empate entre candidatos/as se resolverá a favor de aquella persona cuyo género estuviera subrepresentado en las plazas objeto de la presente convocatoria.

De persistir dicho empate se resolverá por orden alfabético, iniciándose el escalafonamiento por el orden de actuación de apellidos establecido según el sorteo a que se refiere la base quinta de esta convocatoria.

La Resolución de Alcaldía dictada en base a la propuesta formulada por el Tribunal de Selección donde figura la mencionada relación de aprobados/as y propuesto/a para su contratación agota la vía administrativa, pudiendo los/as interesados/as interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

### Presentación de documentos.

La persona aspirante propuesta para su contratación como personal laboral interino/a presentará en el departamento de empleo del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado final de la oposición, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que para tomar parte en la misma se exigen en la base segunda de la convocatoria.

- a) Documento Nacional de Identidad
- b) Titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario/a o de familiar de residente comunitario/a en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario/a o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.

Los/as aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, y que

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)

Cód. Verificación: 47LXVXN0MUEH2654P0M23TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



no residan en España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los/as familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo del parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

e) Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el/la aspirante posee la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

En todo caso, el certificado médico citado en párrafo anterior no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que sean realizadas por el Ayuntamiento de Moraleja.

Si el/la aspirante propuesto/a tuviera la condición de empleado/a público/a estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento/contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujese que carece de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor de quien, habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación definitiva, una vez acreditados el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Concluido el proceso selectivo y acreditados documentalmente los requisitos, se dictará Resolución de Alcaldía disponiendo la contratación del/la aspirante propuesto/a.

## OCTAVA.- BOLSA DE TRABAJO

Para la constitución de listas de espera, en los términos previstos en el artículo 29 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, se confeccionará con el resto de aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo, no propuestos/as para ocupar el puesto, ordenados/as por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal de Selección, una bolsa de trabajo para el llamamiento y contratación de empleados/as, cuando se halle vacante el puesto y no sea posible cubrirlo por personal fijo, sin necesidad de convocar un nuevo proceso de selección, que estará vigente hasta la cobertura definitiva del puesto de Oficial/a Electricista, máximo 3 años.

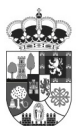
El orden de llamamiento de los/as aspirantes inscritos/as en la bolsa será por sistema rotativo:

- Causas de la rotación: a fin de cubrir vacante temporal para suplencia del titular por incapacidad laboral temporal, renunciadas, excedencias...

12



Cód. Verificación: 47LXVXN0MUEH264P0M0Z3TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



EMPLEO

El llamamiento a los/as candidatos/as se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir, hasta que no hayan sido todos/as los/as componentes contratados/as, éstos/as no podrán repetir.

El funcionamiento de la bolsa de trabajo responde a las siguientes características:

- Si el contrato no supera seis meses, éste/a conservará su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido/a en nuevos llamamientos.
- Si el contrato, tras el primer o sucesivos llamamientos, el tiempo de trabajo total prestado supera seis meses, el empleado pasará al último puesto de la bolsa.
- El integrante de la bolsa de empleo que obtenga un contrato de trabajo y así lo comunique al Ayuntamiento, causará baja temporal en la misma y, una vez que finalice su contrato y previa nueva comunicación al Ayuntamiento, volverá a causar alta en el puesto que ocupaba en función de los puntos obtenidos.

En caso de renuncia no justificada del/la aspirante, éste/a quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. La renuncia justificada durante la vigencia de un contrato no dará lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de posición dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado/a como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario/a interino/a.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de 9 meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en la bolsa de trabajo en que se encontrara la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en 24 horas, se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de 3 intentos de contacto entre la 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 60 minutos entre cada llamada. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario/a de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma en un periodo máximo de 24 horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

## NOVENA. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERINIDAD

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)

Cód. Verificación: 47LXV9MUEH2654PBMZ3TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



El personal laboral interino cesa por las siguientes causas:

- Las establecidas en el artículo 81 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, para la pérdida de la condición de funcionario de carrera.
- La desaparición de las razones de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento
- La reestructuración o amortización del puesto de trabajo
- El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento.

Atendiendo a la circunstancia que motiva el contrato, el cese de personal laboral interino se produce por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el puesto se provea por los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos.

Conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las plazas vacantes desempeñadas por personal interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos 3 años desde la contratación del personal laboral interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal laboral, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal laboral interino.

Excepcionalmente, el personal interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de 3 años, a contar desde la fecha del contrato como interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

El cese del personal interino no da lugar a indemnización, sin perjuicio de la compensación económica correspondiente por la parte de las vacaciones no disfrutadas al momento del cese.

#### **DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de su datos de carácter personal que faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el fichero con la denominación "Solicitantes".

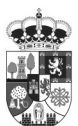
En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

14



Cód. Verificación: 47LXVNMUEH2654PBM23TCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



EMPLEO

## UNDÉCIMA.- IGUALDAD DE GÉNERO.

Todas las denominaciones contenidas en las presentes bases, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

## DUODÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad y en el Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho de libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España y demás normas concordantes de general aplicación.

## DÉCIMO TERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

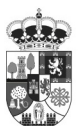
En Moraleja, a fecha de firma electrónica,

LA SECRETARIA GENERAL,  
María Vega PEREIRA GONZÁLEZ

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
[estadística@moraleja.es](mailto:estadística@moraleja.es)



Cód. Verificación: 47LXV9MUEH2654P8M3Z3CCK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 14083

CVE: BOP-2025-2998  
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 12 de junio de 2025



## ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE OFICIAL/A ELECTRICISTA, CON CARÁCTER INTERINO, POR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN LIBRE.

Don/Doña \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle/avenida/plaza \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, provisto del DNI número \_\_\_\_\_, y número de teléfono \_\_\_\_\_, comparece ante V.S. por la presente solicitud y como mejor proceda,

### EXPONE

Que desea participar en las pruebas selectivas para la citada convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Moraleja para la provisión de 1 plaza de Oficial/a Electricista, cuyas bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, a través del sistema de oposición, mediante contrato de sustitución por vacante, y a tal fin **DECLARA** que los datos consignados en ella reuniendo las condiciones exigidas, son ciertos comprometiéndose a probar los que figuran en esta solicitud que le fuera requeridos.

Acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Titulación exigida o justificante del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.
- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen o documentación que acredite su exención dentro del plazo previsto para la presentación de instancias.
- Permiso de conducir tipo B
- Documento acreditativo que justifique la realización de sus funciones como instalaciones de Baja Tensión categoría especialista.

Asimismo, **DECLARO** no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

### SOLICITA

Ser admitido/a para tomar parte en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

El Solicitante

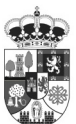
En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre), se le informa que en el presente documento se le solicitan ciertos datos personales únicamente a efectos de realizar correctamente la gestión de su relación de servicios con esta Administración. Mediante la firma del presente documento se consiente tanto en la recogida de datos para ser incluidos en los ficheros automatizados de Secretaría General y de Gestión de Recursos Humanos y Nóminas, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos, formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos. Respecto de los citados datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la citada Ley 15/1999.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

16



Cód. Verificación: 471.XYXN0MUEH2654P0M3Z3CCKK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



EMPLEO

## ANEXO II. PROGRAMA

### PARTE GENERAL

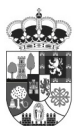
- Tema 1.- La Constitución de 1978: Características. Estructura. Título Preliminar.
- Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: De las instituciones de Extremadura.
- Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Título II. El Municipio: Territorio y Población.
- Tema 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Municipio: Organización y Competencias.
- Tema 5.- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres. L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar y Título I.

### PARTE ESPECÍFICA

- Tema 6. Acometidas eléctricas. Concepto y tipo de acometidas. Acometidas aéreas y subterráneas en B.T. Tipos y características básicas de Cajas General de Protección y cajas de Protección y medida.
- Tema 7. Instalaciones eléctricas: Conceptos generales, clasificación, tipos de instalaciones.
- Tema 8. Herramientas, equipos y materiales para la ejecución y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.
- Tema 9. Cálculos básicos en las instalaciones eléctricas de baja tensión. Previsión de potencias, sección de conductores, procedimientos normalizados de cálculo de las instalaciones de Baja Tensión.
- Tema 10. Sistemas de Cableados Estructurados. Cableados Horizontal y Troncal.
- Tema 11. Luminotecnia. Conceptos generales. Fuentes luminosas. Cálculos de alumbrado. Instalaciones de alumbrado exterior. Calculo eléctricos de Instalaciones de alumbrado. Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.
- Tema 12. Sistemas de Tele gestión de Alumbrado Público.
- Tema 13. Instalación y Conexionados de diferentes sistemas de CCTV, Control de Accesos, Alarmas de Intrusión y Megafonía. Conocimientos de automatismo.
- Tema 14. Verificaciones e inspecciones iniciales previas a la puesta en servicio de una instalación. Mantenimiento preventivo. Mantenimiento correctivo. Averías tipo.
- Tema 15. Instalaciones de emergencia. Utilización de las instalaciones de emergencia. Clasificación e instalaciones en locales de pública
- Tema 16. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Tema 17. Historia, características más sobresalientes de la red viaria, zona centro y barriadas, monumentos, organismos y Centros oficiales, Fiestas y accesos, todo ello relativo al municipio de Moraleja.
- Tema 18. Edificios públicos municipales y sus instalaciones.
- Tema 19. Alumbrado público de Moraleja

[www.moraleja.es](http://www.moraleja.es)  
estadística@moraleja.es

Cód. Verificación: 47LXV9MUEH264F0M3ZTCXK  
Verificación: <https://moraleja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025

Consejería de  
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Dirección General de  
Industria, Energía y Minas

JUNTA DE EXTREMADURA

## NOTA INFORMATIVA SOBRE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL

**Actividad profesional: INSTALADOR EN BAJA TENSIÓN.**

**Reglamento regulador:** Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

**Disposición del reglamento regulador en la que se establecen las exigencias para el ejercicio de la actividad profesional:** Apartado 4, denominado «Instalador en Baja Tensión», de la instrucción técnica complementaria ITC-BT-03, titulada «Empresas instaladoras en Baja Tensión», en la redacción aprobada por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

Como consecuencia de la aprobación de las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la citada Ley 17/2009, fue aprobado el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modificaban diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a lo establecido en las leyes indicadas, lo que supuso, en el caso concreto de la actividad profesional de instalador en baja tensión, que la habilitación para su ejercicio dejaba de estar supeditada a la expedición por parte de los órganos competentes en materia de seguridad industrial, de un carné o de un certificado acreditativo de la cualificación profesional, pasando a estar basada en la posesión por parte del profesional que deseara realizar la actividad, de una titulación, certificación o reconocimiento según lo especificado en el Reglamento electrotécnico para baja tensión en vigor.

La ITC-BT-03 del Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, determina en su apartado 4 que los instaladores en baja tensión deberán desarrollar su actividad en el seno de una empresa instaladora de baja tensión habilitada, **debiendo poder acreditar documentalmente la posesión de uno de los siguientes títulos, certificaciones o reconocimientos** como medio para atestiguar que poseen capacidad legal y técnica para el ejercicio de la actividad profesional:

- Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus instrucciones técnicas complementarias.
- Tener reconocida la cualificación profesional de instalador en baja tensión adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

Cód. Verificación: 47\_XVY0MUEP2ES4PRM6ZTCXK  
Verificación: <https://mora.ajp.caceres.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025

e) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

En el caso concreto de titulaciones de formación profesional y certificados de profesionalidad, los títulos y certificados que están reconocidos oficialmente como habilitantes para ejercer la actividad de instalador en baja tensión son los que se relacionan en el documento adjunto a esta nota informativa, que está publicado en la siguiente dirección URL, perteneciente al Ministerio de Industria y Turismo:

[https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/baja-tension/Documents/Baja\\_Tensi%C3%B3n\\_2023\\_07\\_10\\_v1.pdf](https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/baja-tension/Documents/Baja_Tensi%C3%B3n_2023_07_10_v1.pdf)

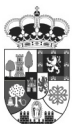
La posesión de cualquiera de las titulaciones o certificados indicados en el documento adjunto, no requiere de la expedición por parte del órgano competente en materia de industria de ningún documento o certificado adicional para acreditar que la titulación o certificado es habilitante, siendo suficiente con la exhibición o presentación del título de formación profesional o certificado profesional para acreditar la capacidad legal y técnica para el ejercicio de la actividad profesional en caso de que las autoridades así lo requieran.

Para la determinación de la habilitación por posesión de un título universitario, el interesado deberá presentar la correspondiente consulta, adjuntando a la misma copia de la titulación e identificando el plan de estudios cursado, indicando la resolución de la Universidad correspondiente aprobándolo y el Boletín Oficial del Estado en el que se publicó, al objeto de que el órgano competente en materia de industria determine si el ámbito competencial, las atribuciones legales o el plan de estudios cubren las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

----- 0 -----



Cód. Verificación: 471\_XYVNMUEH2E54P2M6ZTCXK  
Verificación: <https://mora.gob.es/informacion-sociedad/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y  
TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad  
y Seguridad Industrial

## Titulación instalador de baja tensión

Los títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad que se relacionan a continuación presumen el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1 del Apéndice de la ITC-BT-03 del REBT en relación con el inciso b) del apartado 4 de dicha ITC para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión»:

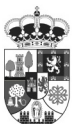
**Títulos de Formación Profesional** que se e consideran válidos para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en **cualquiera de sus dos categorías (Básica y Especialista) y modalidades dentro de la categoría Especialista:**

- **Técnico en instalaciones eléctricas y automáticas (Familia Profesional en Electricidad y Electrónica)** correspondiente a los estudios de Formación Profesional de Grado Medio.
- **Técnico superior en sistemas electrotécnicos y automatizados** (Familia Profesional en Electricidad y Electrónica) correspondiente a los estudios de Formación Profesional de Grado Superior.
- **Técnico en equipos e instalaciones electrotécnicas (Familia Profesional en Electricidad y Electrónica)**, correspondiente a los estudios de Ciclos Formativos de Grado Medio.
- **Técnico superior en instalaciones electrotécnicas (Familia Profesional en Electricidad y Electrónica)**, correspondiente a los estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior.
- **Técnico auxiliar instalador-mantenedor eléctrico (Rama de Electricidad y Electrónica)** correspondiente a los estudios de Módulos Profesionales de Nivel 2.
- **Técnico auxiliar de electricidad (Rama de Electricidad y Electrónica)** correspondiente a los 2 estudios de Formación Profesional de Primer Grado.
- **Técnico especialista en instalaciones y líneas eléctricas (Rama de Electricidad y Electrónica)** correspondiente a los estudios de Formación Profesional de Segundo Grado.
- **Técnico especialista en máquinas eléctricas (Rama de Electricidad y electrónica)** correspondiente a los estudios de Formación Profesional de Segundo Grado.
- **Técnico especialista en electricidad naval (Rama Marítimo-Pesquera)** correspondiente a los estudios de Formación Profesional de Segundo Grado.

Página 1 de 3



Cód. Verificación: 471\_XYVNMUEH2654PDM6ZTCXK  
Verificación: <https://mortalaja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad  
y Seguridad Industrial

- **Oficial industrial, especialidad instalador-montador (Rama Electricidad)** correspondiente a los estudios de Oficialía Industrial.
- **Maestro industrial (Rama Eléctrica)**, correspondiente a los estudios de Maestría Industrial.

**Títulos de Formación Profesional** que se consideran válidos para para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en la categoría Básica «IBTB» y en la categoría Especialista «IBTE», modalidad «Instalaciones generadoras de baja tensión de potencia superior o igual a 10 kW»:

- **Técnico superior en energías renovables (familia profesional energía y agua)**, correspondiente a los estudios de Formación Profesional de Grado Superior.

**Títulos de Formación Profesional** que se consideran válidos para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», **sólo para categoría Básica**:

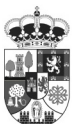
- **Técnico en Mantenimiento Electromecánico**, familia profesional de Instalación y Mantenimiento.

**Certificados de profesionalidad** que se relacionan a continuación se consideran válidos para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», **en cualquiera de sus dos categorías (Básica y Especialista) y modalidades dentro de la categoría Especialista**

- **Certificado de profesionalidad de Montaje y Mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión**, (Familia Profesional «Electricidad y Electrónica», nivel 2 código ELEE0109).
- **Certificado de profesionalidad de la ocupación de Electricista de Edificios.**
- **Certificado de profesionalidad de la ocupación de Electricista industrial**
- **Certificado de profesionalidad de la ocupación de Electricista de Mantenimiento**
- **Certificado de profesionalidad de «Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios»** (Familia Profesional «Electricidad y Electrónica», nivel 3 y código ELEE0310).

Página 2 de 3

Cód. Verificación: 471\_XYXN0MUEH2654P0MECTCXXK  
Verificación: <https://mortalaja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de Calidad  
y Seguridad Industrial

**Certificados de profesionalidad** que se relacionan a continuación se consideran válidos para acreditar el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en la categoría Básica y sólo la modalidad dentro de la categoría Especialista de líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía:

- **Certificado de profesionalidad de «Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior»** (Familia Profesional «Electricidad y Electrónica», nivel 3 y código ELEE0610).

El listado de títulos anterior no es limitativo, y se actualizará debidamente a medida se incorporen nuevos títulos o certificados de profesionalidad, teniendo por objeto relacionar aquéllos de la Formación Profesional del Sistema Educativo impartidos hasta la fecha.

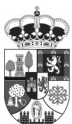
Este listado ha sido elaborado en base al programa formativo de cada una de las titulaciones, que incluyen los aspectos técnicos del Reglamento y ha sido acordado por la Conferencia Sectorial de Industria y de la PYME.

Revisión: Julio 2023

Página 3 de 3



Cód. Verificación: 471\_XYXNMMUEH2P564PRM6ZTCXK  
Verificación: <https://mortalaja.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial modificación de crédito 011/2025.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos (Modificación número 011/2025, Exp.: 4506/2025).

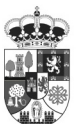
Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos, por Acuerdo del Pleno de fecha 09 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección:

**[https:// https://www.aytonavalmoral.es](https://www.aytonavalmoral.es)**

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

Navalmoral de la Mata , 10 de junio de 2025  
Enrique Antonio Hueso Retamosa  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navezuelas

#### **ANUNCIO. Reconocimiento dedicación parcial y régimen retributivo Concejal/a Delegado/a de Caminos y sostenibilidad ambiental.**

Acuerdo del Pleno de fecha 04 de junio de 2025, del Ayuntamiento de Navezuelas por la que se aprueba expediente de reconocimiento de dedicación parcial a miembros de la Corporación, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación parcial a miembros de la Corporación, reconociendo los regímenes retributivos que se les asigna, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

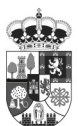
#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar con efectos desde el día 15 de mayo de 2025 y hasta duren las circunstancias que lo han motivado, el régimen de dedicación y retribuciones del cargo de Concejal/a Delegado/a de Caminos y sostenibilidad ambiental, para realizar funciones en régimen de dedicación parcial del 50%, con una retribución bruta mensual de 650,00 €, pagaderos en catorce mensualidades,

SEGUNDO. Desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial: Concejal/a Delegado/a de Caminos y sostenibilidad ambiental, Doña Rosa María Porras Cortijo.

TERCERO. Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el alta, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social impone a las Empresas en relación con los/as trabajadores/as a su servicio.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dando traslado del mismo a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-.



Jueves, 12 de junio de 2025

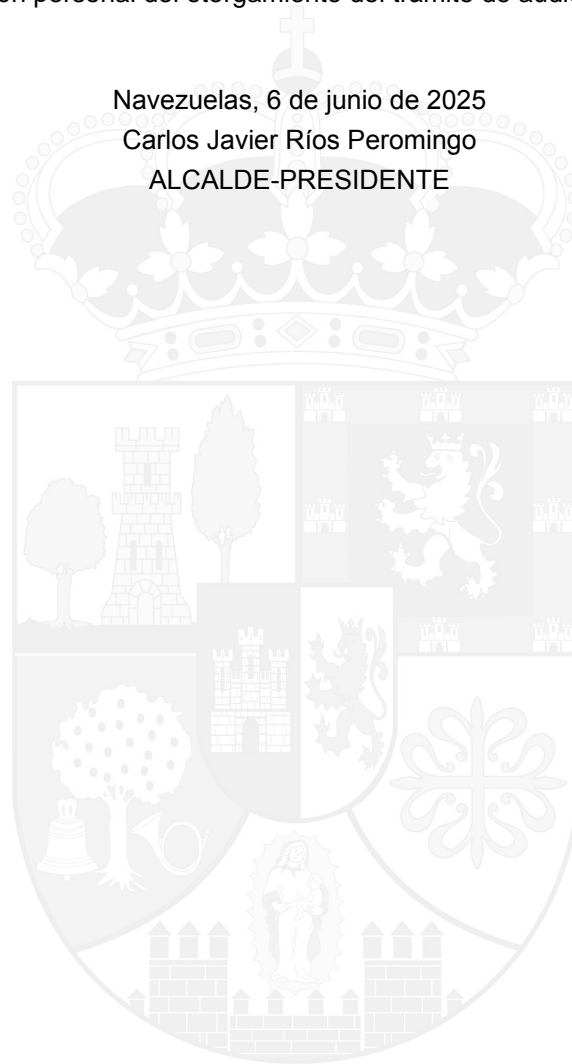
A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://navezuelas.sedelectronica.es>

QUINTO. Notificar dicho Acuerdo a los/as interesados/as y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Navezuelas, 6 de junio de 2025  
Carlos Javier Ríos Peromingo  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Palomero

##### **ANUNCIO. Exposición pública Cuenta General 2024.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad:

<http://palomero.sedelectronica.es>

Palomero, 7 de junio de 2025  
Antonio Ignacio Martín Caballero  
ALCALDE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística**

Acuerdo del Pleno de fecha 31/03/2025 de la Entidad de Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Licencia Urbanística.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

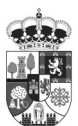
#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

##### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2º. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística en vigor y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.



Jueves, 12 de junio de 2025

Artículo 3º.- Devengo:

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda llevarse a cabo una vez finalizada la obra, construcción o instalación.

Artículo 4º. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5º. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por



Jueves, 12 de junio de 2025

quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible:

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (mayores o menores) y por otras actuaciones urbanísticas.

a) Se entiende por obras menores, aquellas obras interiores o exteriores de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, y aquellas de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o de número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

b) Se entiende por obras mayores, las que por su categoría tanto de diseño, como de complejidad estructural y de instalaciones, precisen de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7º. Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes cantidades fijas o bien a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Expedición de licencias urbanísticas que no ejecuten obra (por ejemplo licencia de actividad, licencia de segregación, licencia de 1ª ocupación etc): Cuota de 20,00 €.

b) Expedición de licencias urbanísticas que ejecuten obras, tanto menores como mayores:

b.1) Aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea igual o inferior a 199.999,99 euros: cuota de 20,00 €.

b.2) Aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imposible sea igual o superior a 200.000,00 euros: La cuota tributaria resultará de aplicar un 3.5% a la base imponible. A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de esta no permitidos,



Jueves, 12 de junio de 2025

se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el obligado tributario o su sustituto abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

#### Artículo 8º. Exenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce exención tributaria alguna, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- No procederá la aplicación de bonificación alguna.

#### Artículo 10º. Normas de Gestión

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza. Es decir, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno con la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o caducidad una vez concedida la licencia.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.



Jueves, 12 de junio de 2025

3. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 11ª. Declaración:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, proyecto de la obra, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como cualquier otra documentación necesaria.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.  
Documentación Requerida:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas deben indicar su destino o destinos específicos, que deben ser conforme las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir y de las parcelas resultantes.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.



Jueves, 12 de junio de 2025

e) Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas, con acreditación, del aprovechamiento preexistente, justificando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

f) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

g) Cualquier otra documentación necesaria para la necesaria revisión administrativa de la obra servicio o instalación. Artículo

12º. Ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud de licencia. Para ello se presentará por parte de los sujetos pasivos una declaración-liquidación según el modelo determinado.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras efectivamente realizadas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en depósito previo.

Artículo 13º. Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Estas sanciones serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

VIGENCIA: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Jueves, 12 de junio de 2025

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarcón, 6 de junio de 2025

Sheila Martín Gil

ALCALDESA



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Salorino

#### **ANUNCIO. Arrendamiento bien inmueble Calle del Cura n.º 6.**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para arrendamiento de bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. Objeto del concurso: Arrendamiento del siguiente bien inmueble:

Referencia catastral: 1419046PD7711N

Localización: CALLE DEL CURA, n.º 6 (SALORINO).

2. El plazo para la presentación de ofertas será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

3. El acto de apertura tendrá lugar el día 9 de julio de 2025 a las 12:00 horas en el Ayuntamiento de Salorino.

4. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Salorino y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://salorino.sedelectronica.es/>.

Salorino, 9 de junio de 2025

Álvaro Sánchez Cotrina

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

##### **ANUNCIO. Delegación celebración Matrimonio Civil.**

Resolución de Alcaldía n.º 2025- 0141 de fecha 5 de junio 2025 del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera por la que se aprueba la Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil.

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

“Visto se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión/ y por haberlo solicitado así los contrayentes), delegar en

Delegar en D. Adrián Caperote Mayoral, concejal del Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración de matrimonio civil entre D. Manuel Castañar López y Doña Esther Patricia Díaz Muñoz

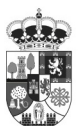
Doña Elena Acosta Mayoral , Concejala de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D. Fernando Sánchez Frutos y Doña Verónica Mayo Vázquez, el día 11/07/2025

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en:

D. Adrián Caperote Mayoral, concejal del Ayuntamiento , la autorización del acto de celebración de matrimonio civil entre D. Manuel Castañar López y Doña Esther Patricia Díaz Muñoz

Doña Elena Acosta Mayoral , Concejala de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D. Fernando Sánchez Frutos y Doña Verónica Mayo Vázquez, el día 11/07/2025



Jueves, 12 de junio de 2025

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de ALCALDE.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante ALCALDE expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.”

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres , en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villanueva de la Vera, 5 de junio de 2025  
Daniel González Morcuende  
ALCALDE PRESIDENTE



Jueves, 12 de junio de 2025

### Sección II - Administración Autonómica

#### Junta de Extremadura

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**ANUNCIO. AT-9448. Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, entre el apoyo 529 (derivación a CT Base helicóptero) y el apoyo 577 (derivación a CT Agrícolas El Común) de la misma, en los TT.MM. de Guadalupe y Alía (Cáceres).**

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, entre el apoyo 529 (derivación a CT Base helicóptero) y el apoyo 577 (derivación a CT Agrícolas El Común) de la misma, en los términos municipales de Guadalupe y Alía (Cáceres)". Expediente: AT-9448.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, entre el apoyo 529 (derivación a CT Base helicóptero) y el apoyo 577 (derivación a CT Agrícolas El Común) de la misma, en los términos municipales de Guadalupe y Alía (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.



Jueves, 12 de junio de 2025

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de septiembre de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
  - Diario Oficial de Extremadura: 11/04/2024.
  - Boletín Oficial del Estado: 13/04/2024.
  - Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 18/04/2024.
  - Periódico EXTREMADURA: 11/04/2024.
  - Tablón de edictos del Ayuntamiento de Alía: 01/04/2024.
  - Tablón de edictos del Ayuntamiento de Guadalupe: 02/04/2024.
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



Jueves, 12 de junio de 2025

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución



Jueves, 12 de junio de 2025

pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

### RESUELVE

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Ampliación de la LAMT, de 20 kV, 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, entre el apoyo 529 (derivación a CT Base helicóptero) y el apoyo 577 (derivación a CT Agrícolas El Común) de la misma, en los términos municipales de Guadalupe y Alía (Cáceres)”, cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva LSMT de 20 kV proyectada:

- Inicio: Apoyo 529 existente de la LAMT 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Fin: Apoyo 577 existente de la LAMT 4869-03-Guadalupe de la STR Cañamero, en el que se realizará otro entronque aéreo-subterráneo.
- Longitud: 3,300 Km.
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Nueva canalización entubada en zanja (0,750 Km) y directamente enterrada (2,530 Km).
- Emplazamiento: Caminos públicos y terrenos privados en los términos municipales de Guadalupe y Alía.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



Jueves, 12 de junio de 2025

- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de mayo de 2025

Juan Francisco Lemus Prieto

JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA

